

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja

03 AGO 2017

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Demandante : **Álvaro Enrique Rodríguez Bolaños**
Demandado : **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -
Rama Judicial**
Expediente : **15000-23-31-002-2007-00616-00**
Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa proceso al despacho con informe secretarial que indica que venció el traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho y las partes guardaron silencio.

La Secretaria de la corporación realizó la liquidación de costas del proceso (fl 478) como lo precisa el artículo 393 del C.P.C.

Por otra parte, reposa escrito con radicado del 11 de julio de 2017, mediante el cual la parte actora solicita copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancia junto con la constancia de notificación y ejecutoria, por lo anterior y de conformidad con el artículo 115 del C.P.C., se accederá a dicha petición.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta corporación en fecha trece (13) de julio de 2017 (fl 478).

SEGUNDO: Por secretaría, y a costa del peticionario, expídanse copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de la

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante : Álvaro Enrique Rodríguez Bolaños
Demandado : Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -
Rama Judicial
Expediente : 15000-23-31-002-2007-00616-00

2

referencia, con constancia de ejecutoria e indicación del nombre del apoderado de la parte actora.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente previas anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El caso anterior se notifica por estado
No _____ de hoy. 08 AGO 2017
EL SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja, 03 AGO 2017

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Alirio Antonio Nova Calderón**
Demandado : **E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00208-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, regresa el expediente del Consejo de Estado revocando la decisión contenida en auto del 11 de septiembre de 2013, proferida por magistrada del Tribunal Administrativo de Descongestión.

En tal virtud se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 26 de abril de 2017.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 26 de abril de 2017.

SEGUNDO: Por secretaría de la corporación **requiérase** a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de ésta comunicación, aporte las copias completas de la historia clínica del señor Alirio Antonio Nova Calderón junto con los demás documentos que sean necesarios para el experticio, a fin de ser remitidos a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional para que rinda el dictamen de que trata el siguiente numeral.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Zoraida Quitian Mateus y otros
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Expediente : 15001-23-31-000-2009-00105-05

TERCERO: Recibida la información de que trata el numeral anterior, **por secretaría** oficiase a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia con sede en Bogotá, para que dentro de los veinte (30) días siguientes, designe un profesional que rinda el dictamen pericial decretado en auto del 8 de febrero de 2012 (fl. 420-423), y para que se pronuncie sobre los puntos planteados por ambas partes en el acápite de las pruebas tanto en la demanda (fl. 5) como en la contestación (fl. 149).

La prueba pericial consiste en dictaminar según la historia clínica del señor Alirio Antonio Nova Calderón, las condiciones actuales de salud generados por los tratamientos practicados en el Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá, los procedimientos que debió aplicar el hospital San Rafael de Tunja para realizar un diagnóstico oportuno al accionante y así evitar una complicación, e indicar, si durante el tiempo que permaneció el señor Nova en las instalaciones del Hospital San Rafael de Tunja, podrían practicarse los exámenes necesarios para determinar la causa de su dolor, y el tratamiento aplicable, así como las secuelas permanentes y transitorias ocasionadas.

Así mismo, **para que absuelva y dictamine** sobre los siguientes aspectos: ¿ la descripción quirúrgica del Hospital San Ignacio no incluye lo referente a presencia de gas, se concluye que no hubo neumoperitoneo y la imagen del TAC no necesariamente era gas?; ¿con el resultado del TAC abdominal contrastado, se debía realizar cirugía, aunque la clínica del paciente no era compatible con ruptura de víscera hueca y/o de pancreatitis?; ¿el diagnóstico de obstrucción intestinal de dicho hospital fué el mismo que el del Hospital San Rafael de Tunja?; ¿los antecedentes de hemicolectomía y quimioterapia, que lesiones produjeron en el paciente?; como diferenciar y cuáles son las lesiones previas a la hospitalización en el Hospital San Rafael de Tunja, de las que se presume el paciente son secundarias a la hospitalización en dicha entidad?; ¿la continuidad en el tratamiento se dió al remitir al paciente a IPS

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Zoraida Quitian Mateus y otros
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Expediente : 15001-23-31-000-2009-00105-05

de la red de E.P.S. autorizadas por el asegurador'; ¿en qué consistió y si fue adecuado el tratamiento instaurado por la E.S.E. Hospital Sam Rafael de Tunja al paciente, durante los días en que permaneció hospitalizado en dicha entidad?; ¿las lesiones presentadas por el paciente son fruto de la atención prestada en la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, o de sus antecedentes patológicos (que ya habían generado consecuencias en su cuerpo, por su gravedad), y de la intervención practicada en el Hospital San Ignacio de Bogotá?.

Téngase en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante del 12 de abril de 2013, visible a folio 553 a 555.

Como quiera que en su momento la prueba se decretó conjuntamente, las partes asumen en igualdad de condiciones los gastos que se ocasionen para la práctica de la misma.

CUARTO: Por secretaría de la corporación, líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICADO POR ESTADO
El cote anterior se notifica por estado
No. _____ de hoy. 08 AGO 2017
EL SECRETARIO 